



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

4 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información sobre tres recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México hacia la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado recomendó al particular ingresar al sitio de internet de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para consultar las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad responsable y el estado que guarda su atención y lo orientó a presentar su solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque el sujeto obligado eludió la responsabilidad de dar respuesta a la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta el sujeto obligado se pronunció puntualmente sobre lo solicitado, remitiendo la información obrante en su poder, además de que remitió la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, la cual también es competente para conocer de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Actuación, recomendaciones, acuerdo, autoridades, estado y víctimas.



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5349/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163423002596**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

“1) Solicito sea proporcionada la actuación mediante la cual fueron aceptadas las recomendaciones 6/2018, 9/2018 y 18/2019 emitidas por la CDHCDMX. Ello incluyendo el acuerdo respectivo que se haya emitido, así como los puntos que fueron aceptados y aquellos que no fueron aceptados, así como la respuesta que las autoridades hayan emitido para fundamentar y motivar la negativa correspondiente.

2) De contar de forma particular con dicha información, el estado que guardan las recomendaciones, con respecto a: 1) De la recomendación 6/2018, lo relativo a las víctimas 3, 4 y 5, 2) De la recomendación 9/2018, lo relativo a la víctima 2, y 3) De la recomendación 18/2019, lo relacionado a Gerardo Rodríguez Reyes [víctima 9].

3) Informar el proceso a seguir y que se ha seguido respecto de las recomendaciones mencionadas.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Copia simple



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

II. Respuesta a la solicitud. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SSC/DEUT/UT/5105/2023, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente

[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163423002596** en la que se requirió:

[Se reproduce la solicitud]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección General de Derechos Humanos**, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Derechos Humanos**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SPCyPD/7302/2023, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección General de Derechos Humanos** le orienta a que ingrese su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

Fiscalía General de Justicia

Domicilio: Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56,
Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

Teléfono: 55 53455213 y 55 53455202

Email: transparencia.dut@gmail.com

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:
[...].”

- B)** Oficio número SSC/SPCyPD/DGHD/7302/2023, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 090163423002596-001, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; esta Unidad Administrativa tiene la atribución de fungir como enlace institucional con los Organismos Constitucionales Autónomos defensores de derechos humanos, en el ámbito nacional y de la Ciudad de México, para el intercambio de información y experiencias en la materia, así como la de atender los requerimientos y solicitudes de los Organismos Protectores de Derechos Humanos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

En ese tenor, de conformidad con lo establecido por los artículos 132 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México —CDHCM—, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas, por lo que se recomienda ingresar al sitio de internet de la CDHCM, para consultar las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad responsable y el estado que guarda su atención; información que se encuentra disponible en los enlaces siguientes:

Recomendación	Hipervínculo
06/2018	https://cdhcm.org.mx/2018/08/seguimiento-a-recomendacion-06-2018/
09/2018	https://cdhcm.org.mx/2018/11/seguimiento-a-recomendacion-09-2018/
18/2019	https://cdhcm.org.mx/2019/11/seguimiento-a-recomendacion-18-2019/

Ahora bien, atendiendo al principio de orientación señalado en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por cuanto hace a las recomendaciones 06/2018, 09/2018 y 18/2019, se sugiere dirigir la presente solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, al ser una de las autoridades señaladas como responsables.
[...].”

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Atendiendo a la respuesta otorgada por la SSC, esta elude la responsabilidad de dar respuesta a la información solicitada, pues si bien la información pudiera también estar bajo resguardo de la Comisión de Derechos Humanos de la CDMX, lo cierto es que el sujeto que emite dicha documentación lo es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, razón por la cuál se encuentran obligados a dar razón de las actuaciones mediante las cuales aceptaron las quejas señaladas.

Aunado a lo anterior, al tratarse de información, documentación y/o acuerdos emitidos por la citada dependencia, se encuentran obligados a dar cumplimiento con la solicitud de información, pues si bien refiere que dicha información puede ser consultada en el portal de la CDHCDMX, lo cierto es que en ésta no cuenta la actuación o documentación mediante la cual se haya acreditado la respuesta dadas a las recomendaciones, por lo cual no da cabal cumplimiento a la solicitud al hacer mención de información que consta en los registros digitales de diversa institución de la Ciudad de México.

En ese sentido, se insiste en que la autoridad deberá proporcionar al particular la información solicitada, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información. (sic)

IV. Turno. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5349/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5349/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Primer alcance de respuesta. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia del correo electrónico que el sujeto obligado remitió al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual proporcionó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SSC/DEUT/UT/5525/2023, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en alcance a la respuesta emitida con motivo de su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **090163423002596**, por medio de la cual requirió lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Sobre el particular, es de señalar que derivado del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia recibió información adicional del interés del ahora recurrente, y de conformidad con el artículo 243 fracciones II y 1.11 de la Ley de Transparencia, Acceso a [a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección General de Derechos Humanos**, proporciona una respuesta complementaria a través del oficio **SSC/SPCyPD/DGDH/8056/2023**, por medio de la cual se hace de su conocimiento [a información de su interés.

Por lo anterior, se adjunta al presente el oficio número **SSC/SPCyPD/DGDH/8056/2023**, a través del cual la Dirección General de Derechos Humanos proporciona una respuesta complementaria.

[...].”



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

- B)** Oficio número SSC/SPCyPD/DGHD/8056/2023, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio **SSC/DEUT/UT/5380/2023**, mediante el cual hizo del conocimiento que esa Unidad Administrativa fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Acuerdo de veinticinco de agosto del año en curso, suscrito por C. José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisión Ciudadana y Marina Alicia San Martín Rebolloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de [a Ciudad de México, por medio del cual se admite para substanciación el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.5349/2023**, promovido por el *** cuyos puntos petitorios le solicito tenga por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México —RISSCCDMX— y atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, señalados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento por [o que respecta al cuestionamiento "1) **Solicito sea proporcionada la actuación mediante la cual fueron aceptadas las recomendaciones 6/2018, 9/2018 y 18/2019 emitidas por la CDHCDMX. Ello incluyendo el acuerdo respectivo que se haya emitido, así como los puntos que fueron aceptados y aquellos que no fueron aceptados, así como la respuesta que las autoridades hayan emitido para fundamentar y motivar la negativa correspondiente**", lo siguiente:

Por cuanto hace a la **Recomendación 06/2018**, a través del oficio **SSP/028/2018**, suscrito por el entonces Superintendente General Ingeniero Raymundo Collins Flores, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual se dio respuesta en los términos siguientes:

[...]

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

El Instrumento **Recomendatorio 6/2018**, señala que se vulneraron los derechos humanos siguientes:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

1. Derecho a la libertad personal y seguridad personales.

- 1.1 Detenciones ilegales
- 1.2 Detenciones arbitrarias
- 1.3. Arraigo

2. Derecho a la integridad personal.

- 2.1. Actos de tortura en contra de las personas detenidas
- 2.2. Tratos Crueles e Inhumanos en contra de la persona detenida
- 2.3. Uso indebido de la fuerza al momento de la detención.

2. Derecho al debido proceso.

- 3.1. Omisión de garantizar una defensa adecuada
- 3.2. Declaración ante la autoridad no competente y sin la presencia de defensor
- 3.3. Violación a la presunción de inocencia por exhibición de las víctimas en medios de comunicación.
- 3.4. Injerencias ilegales en la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

RELATORÍA DE LOS HECHOS

Señala la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) que entre los años 2012 y 2015, dio inicio a 12 expedientes de queja, documentados por presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas en agravio de 22 víctimas ocurridas durante su detención efectuada por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas de la CDMX; por lo que, durante el proceso de la investigación recabó las evidencias que sustentan la Recomendación 6/2018.

De los casos que integran la Recomendación que se contesta, cinco se vinculan con el actuar de policías adscritos a la SSPCDMX, conforme a lo siguiente:

CASO 3 Víctima 6.- Policías preventivos realizaron la detención de la víctima 6 con la finalidad de que brindara información en la comisión de un delito, quienes con lujo de violencia, lo bajaron de su vehículo particular encañonándolo con una arma de fuego, lo esposaron y lo pusieron a disposición de la Coordinación Territorial MH5 como probable responsable.

CASO 6 Víctimas 10, 11, 12) y adolescente víctima 13.- Policías preventivos



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

realizaron la detención de las víctimas 10, 11, 12 y del adolescente víctima 13, quienes ingresaron a su domicilio derribando la puerta y agredirlos con las cachas de sus armas de fuego, argumentando que responsabilizaban a la víctima 11 por haberles robado unas armas de fuego, mientras que a la víctima adolescente 13 lo golpearon en la cabeza afuera de la agencia del Ministerio Público GAM 2, en donde fueron puestos a disposición en calidad de probables responsables del delito de robo.

CASO 10 Víctima 20 (víctimas indirectas 45 y 6).- *Un Policía perteneciente a la Policía Bancaria e industrial fue obligado a auto incriminarse en la comisión del delito de robo de dos vehículos de un depósito vehicular por parte de mandos operativos de la corporación, fue arrestado 24 horas y fue privado de su libertad así como de alimentos y líquidos; fue puesto a disposición de la Fiscalía de los Delitos Cometidos por los Servidores Públicos por el delito de robo. Derivado de los tratos a los que fue sometido presentó trastornos psicóticos y estrés postraumático por lo que actualmente vive con discapacidad psicosocial.*

CASO 11 Víctima 21.- *Se inició derivado de la detención de la víctima 21 en las inmediaciones de la Central de Abastos por policías preventivos de la SSPCDMX siendo golpeada en diversas partes del cuerpo una vez que fue puesta a disposición de la coordinación territorial IZP-3 del ministerio público.*

CASO 12 Víctima 22.- *Se inició derivado de la detención de la víctima 22 por policía auxiliares de la SSPCDMX mientras grababa un enfrentamiento entre policías y vendedores ambulantes, sufriendo lesiones en la cabeza y el ojo izquierdo, fue trasladado a la Coordinación Territorial CUAUH-4 del Ministerio Público.*

ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La actuación de las y los integrantes de la policía de la Ciudad de México, se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; además para cumplir los objetivos de la seguridad pública deberán coordinarse con el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, lo anterior encuentra su fundamento en las fracciones IX y X y párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 5 fracciones octava y novena de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La actuación del policía se encuentra regulada en el artículo 21 de la Constitución



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y comprende primordialmente la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, en los términos de la Ley.

Por su parte, el Código Nacional del Procedimientos Penales en su artículo 132, establece las Obligaciones de la Policía, quien actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Los numerales 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, señalan que el servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación, por lo que para tal efecto, su actuar deberá ser dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, servir con fidelidad y honor a la sociedad, respetar y proteger los Derechos Humanos, actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes; observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y protección en todo momento, prestare! auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal y recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas.

De conformidad en lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública en relación al precepto 3 de la Ley Orgánica de esta Dependencia, esta Secretaría tiene la finalidad de mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

En cumplimiento a lo anterior, esta Dependencia ha emitido Protocolos de Actuación Policial; en particular en materia de detenciones, publicó en al Gaceta Oficial de la CDMX el 5 de abril de 2016, el Acuerdo 03/2016 para la realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio, cuyo objeto es establecer los procedimientos bajo los cuales las y los integrantes de la Policía podrán detener a personas por la comisión de un hecho que la ley señale como delito, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se emito un mandamiento ministerial*
- II. Cuando se emita un mandamiento judicial.*
- III. Cuando exista flagrancia.*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

Dicho documento tiene como sustento jurídico principal entre otros, los siguientes ordenamientos legales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II. Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos*
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos*
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*
- Convención sobre Desapariciones Forzadas*
- Convención sobre la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes*
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley*
- Y demás Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte*

III. Leyes Generales:

- Código Nacional de Procedimientos Penales*
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*
- Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes*
- Ley General de Víctimas*

IV. Disposiciones Locales:

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal Leyes:

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*
- Ley de Víctimas del Delito para la Ciudad de México*
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal*
- Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal*
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal*
- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*
- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal*
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal*
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal*
- Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal*
- Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

Federal

POSICIONAMIENTO DE LA SSPCDMX FRENTE A LOS EXPEDIENTES DE QUEJA QUE DIERON ORIGEN A LA RECOMENDACIÓN

La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México no solo es respetuosa de los derechos humanos, sino que promueve y garantiza el goce y ejercicio de estos, por lo que reconoce la trascendencia de la labor de los Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos en un Estado democrático, observante de las normas y la cultura de la legalidad.

En el Punto 14 de la Recomendación 6/2018, la CDHDF señaló que durante el proceso de investigación recabó las evidencias que dan sustento a dicho Instrumento Recomendatorio, y que se encuentran detalladas en los anexos que forman parte integrante de la misma.

En el presente caso, la SSPCDMX está consciente de la trascendencia del pronunciamiento de esa Comisión como un mecanismo de reparación a las personas víctimas y se suma al compromiso del Gobierno de la Ciudad de México dignificar las vidas de las víctimas mediante una reparación integral; sin embargo es importante apuntar que del análisis de las evidencias en las que sustentaron las acciones u omisiones que atribuyo a personal de esta Secretaria surgen algunas dudas en torno al sustento documental y a las posibilidades que tuvieron las y los integrantes de la policía de ser escuchados en el procedimiento de investigación de esa Comisión, puesto que en la Dirección General de Derechos Humanos solo existen antecedentes de la notificación del expediente CDHDF//122/GAM/15/D1972 relacionado con el caso 6 no así de los Casos 3, 10, 11 y 12; lo que dificulta a esta Dependencia conocer la información sustento de la emisión del instrumento que se contesta.

No obstante, la SSPCDMX siempre ha fijado su postura reprobando cualquier acto que atente contra la integridad humana, los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, en los Instrumentos Internacionales aplicables, así como en los principios bajo los cuales se sustenta la seguridad ciudadana asumiendo con ello el compromiso irrevocable de implementar estrategias y acciones que permitan brindar seguridad a las personas que habitan y transitan en esta gran urbe.

Como un eje de la política en materia de derechos humanos, la Secretaría ha colaborado con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y ha aceptado aquellas Recomendaciones donde ha sido señalada como autoridad responsable; con la convicción que en la actuación policial se debe garantizar el respeto y promoción de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

los derechos humanos y en aras de hacer patente su compromiso de continuar implementando políticas y acciones de promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y con ello reafirmar su compromiso por velar que la actuación de sus servidoras y servidores públicos en todo momento se apegue irrestrictamente a la legalidad, a la transparencia y a la rendición de cuentas, tanto a la Ciudadanía a la que debe servir y proteger, como al interior de la propia Institución, en consecuencia se da respuesta a los puntos recomendatorios que le fueron dirigidos, en los siguientes términos:

POSTURA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN RELACIÓN A LOS PUNTOS RECOMENDATORIOS

Esta Secretaría acepta el instrumento recomendatorio bajo la premisa de que con ello colaboro en brindar a las víctimas una reparación justa y proporcional acorde a los deberes constitucionales de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

Segundo punto recomendatorio:

A. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO. - *De conformidad con los más altos estándares internacionales, así como con lo establecido por la Ley de Víctimas de la Ciudad de México en su Título Quinto. Medidas de Reparación Integral y por los Apartados IX. Obligación de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos y X. Modalidades de reparación del daño de la presente Recomendación, la Secretaría de Seguridad Pública implementará las siguientes medidas:*

"Segundo. *Generará y ejecutará un plan integral individual de reparación para las víctimas directas V6, V10, V11, V12, V13, V20 el cual contemple los conceptos de daño material y daño inmaterial, proyecto de vida y las medidas de rehabilitación, restitución y satisfacción que correspondan de conformidad con lo dispuesto con la Ley de Víctimas de la CDMX. Asimismo, se elaborará un plan integral individual de reparación que contemple el daño inmaterial y las medidas de rehabilitación que correspondan para las víctimas indirectas relacionadas con la víctima V10 y V20. En todos los casos se deberán considerar los derechos de los afectados, el daño cometido por el hecho victimizante acreditado por la investigación realizada por esta Comisión y plasmado en la Recomendación, y se establecerán las medidas necesarias para la reparación integral.*

En el caso de la V13, se tomarán las medidas necesarias a fin de garantizarle su inclusión a los programas sociales y educativos que se requieran con el objetivo de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

garantizar su educación hasta la Universidad, si es que así lo decide y/o se le brinde el apoyo a fin de que se le capacite para una carrera técnica u oficio.

Para el caso de que las víctimas tanto directas como indirectas que requieran atención médica y/o psicológica, se garantizará por escrito que la autoridad se hará cargo de cubrir los gastos derivados del mismo, garantizando los traslados a través de los medios idóneos para los casos de personas privadas de su libertad.

En el caso de la víctima directa V22 quedará preservado su derecho a recibir la reparación integral conforme lo establecido por la Ley de Víctimas de la CDMX, si llegasen a manifestar su interés en la medida de reparación, en un plazo de 24 meses siguientes a la publicación de esta Recomendación".

La SSPCDMX acepto el Segundo punto recomendatorio, por lo que se asumen compromiso para que en un plazo razonable se realicen las gestiones que resulten procedentes y, en su caso, indemnizar los daños materiales e inmateriales causados por hechos atribuidos a personal de esta Institución.

Los parámetros y criterios para determinar la indemnización, atenderán lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana de Derechos Humanos, los Criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones; la Ley General de Víctimas; la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; los Lineamientos orientados para determinar las solicitudes de apoyo económico del Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; así como en los Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las Recomendaciones o Conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aceptadas o suscritas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a las que se encuentren dirigidas; éste último publicado el 23 de septiembre de 2014, así como a los Criterios adoptados en diversos Grupos de Trabajo en sesiones previas y los que se aporten durante las sesiones de los mismos.

Para dicha indemnización, esta Secretaría tomará en consideración las violaciones que sufrieron las víctimas relacionadas, con la actuación de las y los integrantes de la policía



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

y que dichas afectaciones sean resultado de conductas atribuibles a elementos de esta Dependencia y que se encuentren descritas en la Recomendación.

El cálculo de la indemnización se realizará tomando en cuenta las pretensiones de la víctima y las pruebas aportadas para ello, teniendo siempre presente los principios más tos que rigen los estándares de prueba en el derecho internacional de los derechos humanos, tal como ha sido aceptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha considerado que deben tenerse en cuenta el acervo probatorio y los argumentos de las partes.

Lo anterior implica que la reparación será proporcional a la gravedad de la violación, a las circunstancias del caso, así como a las violaciones declaradas (Principio de Proporcionalidad)

En ese sentido, por lo que hace a la solicitud que se garantice a las víctimas la atención médica y/o psicológica que requieran; la SSPCDMX realizará las gestiones necesarias a fin de que se les proporcione a través de los servicios de salud pública de la CDMX y/o de la Unidad de Contacto al Secretario, a las víctimas que así lo requieran; para lo cual se pide el apoyo a ese organismo para que por su conducto las víctimas manifiesten la atención que deseen recibir.

Respecto a la reparación en el caso de la víctima V13, esta Secretaria adoptará las medidas necesarias para, previa manifestación de su interés, gestionar su inclusión en los programas sociales, educativos que requiera y que ofrece el Gobierno de la CDMX. A fin de dar cumplimiento a ello se solicita el apoyo de la CDHDF para que a la brevedad remita a esta Dependencia la pretensión de la víctima, respecto a los programas sociales, educativos o de capacitación para el trabajo a los que tenga interés de incorporarse.

Séptimo Punto recomendatorio:

C. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.- *En un plazo que inicie a los 30 días naturales, y que de manera progresiva, culmine a los 180 días naturales después de aceptar la Recomendación, de conformidad con los más altos estándares internacionales, así como lo establecido por la Ley de Víctimas de la Ciudad de México y por los apartados IX. Obligación de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos y X.*

Modalidades de reparación del darlo de la presente Recomendación, la Secretaría de Seguridad Pública implementará las siguientes medidas tendentes a la no repetición de las violaciones acreditadas:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

C.2. Secretaría de Seguridad Pública

Séptimo. Llevará a cabo un acto público de reconocimiento de responsabilidad, en el que realice un posicionamiento institucional en el que al menos se considere:

- a) Contexto de las violaciones a derechos humanos contenidos en la Recomendación.
- b) Rechazo a los actos de tortura cometidos por personal de la policía como medidas de castigo.
- c) Enfaticé el compromiso de implementar medidas de no repetición y no impunidad contra aquellos servidores públicos que en el presente o futuro realicen actos violatorios a derechos humanos como los determinados en la presente Recomendación.
- d) Informe de manera general las medidas de reparación que se implementarán en favor de las víctimas directas e indirectas.
- e) Haga patente el compromiso de la Institución de ser un garante de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas detenidas.

El acto de reconocimiento de responsabilidad deberá ser ofrecido por servidora o servidor público con nivel no inferior a Subsecretario y deberá encontrarse presente personal directivo de las fiscalías (donde se suscitaron las violaciones).

*En concordancia con la posición institucional de la aceptación del Segundo punto recomendatorio, esta SSPCDMX acepta el Séptimo punto recomendatorio que se contesta; y asume el compromiso de llevar a cabo un **acto público de reconocimiento de responsabilidad** con presencia de personal de las corporaciones señaladas en los hechos, con las características señaladas en el Punto Recomendatorio que se contesta.*

Octavo punto recomendatorio:

"Octavo. A través de las áreas competentes de la Secretaría, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la realización del acto público de reconocimiento de responsabilidad, el texto de su contenido deberá ser notificado y entregado al total del personal de policía auxiliar y bancario".

La Secretaría de Seguridad Pública acepta el Octavo punto recomendatorio, asumiendo el compromiso para que en un plazo razonable y una vez que se haya



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

realizado el acto público de reconocimiento de responsabilidad a que se refiere el Séptimo Punto Recomendatorio, el texto de su contenido sea difundido al personal operativo de la Policía Complementaria de esta SSPCDMX, que comprende la Policía Auxiliar y de la Bancaria e Industrial.

*En concordancia con la posición institucional de la aceptación del primer punto recomendatorio, **esta Secretaría acepta el Sexto Punto Recomendatorio que se contesta**; por lo que asume el compromiso para llevar a cabo un acto de reconocimiento de responsabilidad, con las características señaladas en el Punto Recomendatorio que se contesta.*

[...]

Ahora bien, por lo que respecta a la Recomendación **09/2018**, le comunico que a través del oficio **SG/12027/20118**, signado por el Lic. Guillermo Orozco Loreto, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual fue **aceptada** la recomendación de mérito titulada **Violencia Sexual como forma de tortura en contra de mujeres, con la finalidad de castigarlas o que proporcionen información de un delito y se autoincriminación.**

Asimismo, hago de su conocimiento que la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana ambas de la Ciudad de México, celebraron el Acuerdo de colaboración para trasladar los recursos humanos, materiales, financieros y administrativos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a esta Instancia de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de fortalecer la procuración de justicia y la reinserción social; en cumplimiento al Decreto publicado el 2 de septiembre del 2021, en su Ejemplar 675 Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En ese sentido, esta Instancia de Seguridad Ciudadana, desde el ámbito de nuestras atribuciones, manifiesta el compromiso de velar que las actuaciones de sus servidores públicos en todo momento se apeguen irrestrictamente a la legalidad, a la transparencia y a la rendición de cuentas, no sólo a la Ciudadanía a la que debe servir y proteger, sino también al interior de la Institución, reiterando que se seguirán impulsando todas las acciones a su alcance para promover el pleno respeto a los Derechos Humanos.

Ahora bien, respecto a la Recomendación **18/2019**, fue **aceptada** mediante el oficio **SSC/059/2019**, suscrito por el Comisario General Lic. Omar Hamid García Harfuch, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

[...]

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

1. Derecho a la integridad personal en relación con el derecho a la libertad y seguridad personales.

1.1. Detenciones ilegales y tortura durante las mismas con la finalidad de obtener información/autoincriminación de la víctima.

1.2. Detenciones arbitrarias y tortura durante las mismas, con la finalidad de obtener información/autoincriminación de la víctima.

1.3. Dilación en la puesta a disposición.

1.4. Arraigo.

1. Derecho al debido proceso.

2.1. Omisión de garantizar una defensa adecuada.

2.2. Declaración ante autoridad no competente y sin presencia de defensor

2.3. Injerencias ilegales en la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones privadas.

2.4. Incomunicación.

2.5. Violación a la presunción de inocencia por exhibición en medios de comunicación.

3. Derecho de acceso a la justicia.

3.1. Omisión de iniciar indagatorias por el delito de torturo.

3.2. Imprescriptibilidad de la tortura.

De los cuales se atribuyen a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana la violación al derecho a la integridad en relación con el derecho a la libertad por actos de tortura y detenciones ilegales y arbitrarias. Esa CDH CM precisó que, para la emisión de la Recomendación tomó conocimiento de 48 expedientes de quejas iniciados entre 2012 y 2019, recabando las evidencias que dan sustento a la misma y que se encuentran detalladas en los anexos que la integran. En ese contexto, de manera particular en los casos 1, 3, 17, 21, 24, 27, 29, 34, 39 Y 42 se atribuyen violaciones a derechos humanos por actos de policías de esta Dependencia, en razón de lo cual, entre otras medidas, solicitó a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana generar y ejecutar un plan integral individualizado de reparación para las víctimas directas 1(caso 1), 3 (caso 3), 20 (caso 17), 24, 25, 26, 27 y 28 (caso 21), 31 (caso 24), 34 (caso 27), 36 y 37 (caso 29), 43 Y 44 (caso 34), 50, 51 y52 (caso 39), y55 (caso 42).

POSICIONAMIENTO DE LA SSC CDMX FRENTE A LA RECOMENDACIÓN



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

Esto Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene presente que Constitucionalmente, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y por ende debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en que incurran las personas servidoras públicas que la integran, obligaciones que se reiteran en el artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México y los diversos instrumentos internacionales y nacionales en la materia.

En ese sentido, la Secretaría de Seguridad Ciudadana sustenta su función en la protección integral a las personas, teniendo como principios rectores, entre otros, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, sujetándose a los principios de actuación policial contenidos en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Federal, particularmente a la legalidad y respeto a los derechos humanos, acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Del mismo modo, estamos claros que la labor policial, además de fortalecer al estado de derecho debe también proteger la integridad y los derechos de los habitantes, las libertades, la vida, la integridad física de las personas, teniendo a ésta como eje central; en concordancia con ello, institucionalmente se rechaza cualquier acto que derive en la afectación de los derechos humanos y sea contraria a los principios y objetivos señalados.

En ese contexto, con la finalidad de promover el respeto a los derechos humanos en la actuación policial, esta Secretaría de manera permanente trabaja en la capacitación del personal policial en temas como el uso de la fuerza y los derechos humanos; ejemplo de ellos es que durante 2018 y 2019 se han impartido 1667 cursos en materia de derechos humanos y uso de la fuerza; pues ello, además permite reforzar en el personal el conocimiento y principios contenidos en la diversa normatividad en materia de uso de la fuerza.

Al tenor del contexto señalado y partiendo del análisis realizado por ese Organismo y de las evidencias documentales que agregó, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana con el ánimo que siempre ha tenido de asumir positivamente las recomendaciones que mejoren y fortalezcan su actuar, acepta la Recomendación, no sin puntualizar de manera respetuosa que observó lo siguiente:

En el caso 29.- *Relacionado con las lesiones y tortura señalada, se aprecia que atiende a una intervención policial en donde existió el nivel gradual más alto del uso de la fuerza, al utilizarse armas de fuego en el cumplimiento del deber encomendado a la policía*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

preventiva; por lo cual, sería difícil que en este tipo de eventos se utilizara la mínima de fuerza en el nivel del uso racional durante un aseguramiento; asimismo, no acepta la violación a la integridad en su modalidad de tortura en agravio de la víctima 36, dado que en el Dictamen médico contenido en el anexo 29, numerales 53 y 54, elaborado por la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos del 21 de octubre del 2015 practicado al agraviado por esa Comisión de Derechos Humanos, se determinó que los síntomas agudos que había referido no eran consistentes y que además por lo que se refiere al maltrato físico que refirió no había elementos suficientes para establecerlo en alguna de las modalidades del Protocolo de Estambul. Asimismo, la carpeta de investigación que se inició en contra de los Policías preventivos, se propuso el No ejercicio de la Acción Penal, enviada para su aprobación al área correspondiente de la Procuraduría.

En relación al caso 34.- *Al respecto, se aprecia que el policía preventivo únicamente prestó al apoyo para asegurar a la víctima 43; asimismo, en la ampliación de la declaración preparatoria de la víctima, no refirió que policías preventivos le ocasionaron la tortura, en todo momento señaló que lo realizó Policía de Investigación, finalmente en la revisión del material contenido en dos discos compactos con imagen sonido y datos, solo aparece personal de la Procuraduría; por tal motivo, no acepta la violación a los derechos humanos que se le señalan a esta Dependencia en agravio de la víctima 34.*

Por último, y por lo que hace al casco 39. Se puntualiza que de acuerdo a la información relacionada con los hechos, en el párrafo 528 de la Recomendación únicamente se hace alusión a que la víctima 50 sufrió golpes, amenazas etc.; no obstante, por lo que hace a las víctimas 51 y 52 no se menciona que hayan sufrido alguna violación a su derecho a la integridad, lo cual se robustece con las evidencias relacionadas en el Anexo 39 numerales 2 y 3. Certificaciones médicas de 22 de julio de 2017 suscrita por el médico Ishar Eric Hernández Linares, adscrito a la Secretaría de Salud en los que refiere que las víctimas 52 no autorizó la exploración por lo que no pueden determinar lesiones y la 51 no presentó huella de lesiones, respectivamente, supuesto que se refuerza en los numerales 8,10 y16. A ello se suma que en anexo 18 que es la Carta circunstanciada de 14 de agosto de 2017, suscrita por la visitadora adjunta de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la cual consta la entrevista que realizó a las víctimas 50, 51 y52, particularmente en el apartado de entrevista de la víctima 51, página 31 del anexo de evidencias ésta refirió que no fue golpeado ni en la patrulla ni en el trayecto ni en ningún otro momento, tampoco la víctima 52 señaló alguna agresión infringida por policías.

No obstante, en el numeral 25 del anexo de evidencias 39 correspondiente al Dictamen médico de 27 de noviembre d 2017 realizado por personal de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal elaborado a las víctimas 50, 51 y 52, respecto



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

a la víctima 51 se menciona que se la evaluación aplicada identifican sintomatología de persona que fue maltratada físicamente, que hubo ausencia de lesiones no obstante que sí sufrió dolores físicos o tortura, no obstante la conclusión de ese dictamen parece contradictorio con el resto de evidencias y declaraciones de la víctima, mientras que en la laca de la víctima 52 en las páginas 7 del anexo de evidencia se detallan las conclusiones del dictamen psicológico y se menciona que no cumple con los criterios diagnósticos para poder aseverar trastorno como el mencionado en el Protocolo de Estambul, y que no existió afectación psicológica.

Así, en los numerales 5 y 6 del Anexo 39 Recomendación 18/2019 páginas 2, 3 y 4, declaraciones ministeriales de los policías de investigación, manifestaron que los elementos de esta SSC CDMX únicamente realizaron labores de acompañamiento y apoyo.

Derivado de lo anterior no existe claridad en relación a las imputaciones que se realizan a los elementos de esta SSC CDMX respecto al maltrato a las víctimas 51 y 52 referido por en el Instrumento Recomendatorio.

Atendiendo lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4, 18 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 1, 4 y 8, fracción 1 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 5-y, 8, fracciones 1 y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se contesta el Instrumento Recomendatorio, en los siguientes términos:

POSICIONAMIENTO FRENTE A LOS PUNTOS RECOMENDATORIOS

El Instrumento Recomendatorio está integrado por 5 Puntos Recomendatorios, de los cuales 2 Puntos están dirigidos a esta SSC CDMX, conforme a lo siguiente:

A. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

"SEGUNDO. *En un plazo que inicie a los 30 días naturales y que culmine, a más tardar, a los 365 días naturales después de aceptar la Recomendación, realizará lo siguiente:*

a) Generará y ejecutará un plan integral individualizado de reparación para las víctimas directas 1(caso 1), 3 (caso 3), 20 (caso 17), 24, 25, 26, 27 y 28 (caso 27), 31 (caso 24), 34 (caso 27), 36 y 37 (caso 29), 43 y 44 (caso34), 50, 51 y 52 (caso 39), Y 55 (caso 42). Dichos planes deberán considerar los derechos afectados y el daño producido por los hechos victimizantes acreditados en la investigación realizadas por la Comisión y



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

plasmado en lo Recomendación.

Para aquellos casos en que los gastos por daño material hayan corrido a cargo de los familiares, éstos se incluirán en el plan recomendado por las víctimas directas.

b) Gestionará la atención psicosocial que requieran las víctimas directas citadas en el párrafo anterior, así como a las víctimas indirectas 14 (caso 24); 16 (caso 27), 25, 26 y 27 (caso 39), y se hará cargo de cubrir los gastos derivados de la misma. El cumplimiento de la medida de rehabilitación de ninguna manera puede subsumirse por los conceptos de reparación de los daños materiales

*Al respecto, la **SSC CDMX ACEPTA EL PUNTO RECOMENDATORIO**, conforme a lo siguiente:*

La SSC CDMX asume-el compromiso para que en un plazo razonable se realicen las gestiones que resulten procedentes y, en su caso, generará y ejecutará un plan integral individualizado para las víctimas directas en las que se acreditó la violación a derechos humanos atribuibles a personal de esta Secretaría, es decir, solo se indemnizará a las víctimas a las que se tenga acreditada la violación a derechos humanos acorde a las evidencias integradas en el Instrumento Recomendatorio. En su caso, las indemnizaciones se realizarán consideración lo señalado en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, los artículos 26, 27 y 73 de la Ley General de Víctimas; y 56 y 58 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, tomando en consideración las violaciones que sufrieron y que se hayan documentado y descrito en la Recomendación, las pretensiones de las víctimas, el soporte documental que exhiban, el nexo causal, circunstancias del caso bajo los principios de proporcionalidad, máxima protección, enfoque diferencial, perspectiva de género y pro víctimas; todo ello, acorde a las omisiones atribuibles a esta Dependencia.

Los mismos principios y criterios se tomarán para la reparación del daño material a familiares de las víctimas.

Por lo que hace al inciso b). *Con fundamento en el artículo 12 la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, se realizarán los trámites a fin de que se les proporcione o continúen proporcionando a las víctimas que así lo requieran la atención médica y/o psicológica correspondiente mediante los servicios de Salud Públicos de la CDMX; para lo cual se apela a ese Organismo Protector de los Derechos Humanos para que remita el consentimiento de las víctimas que requieran atención.*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

C. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

"QUINTO. En un plazo que no exceda los 90 días naturales, después de aceptar la Recomendación, realizará un acto de reconocimiento de responsabilidad en el que realice un posicionamiento institucional que, al menos:

- a) Reconozca que esta Comisión ha emitido, en fecha 7 de octubre de 2019, cuatro Recomendaciones en las que se acrediten actos de tortura cometidos por personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad.
- b) Asuma que los actos de tortura documentados, en ésta y en Recomendaciones previamente, son una problemática estructural y sistemática, que ha sido abatida en la Ciudad de México.
- c) Realice un compromiso explícito para consolidar mecanismos de prevención, investigación, sanción y erradicación de la tortura, así como para la atención de Recomendaciones en materia de tortura, emitidas por esta Comisión y aceptadas por esa Secretaría, y que se encuentren pendientes de cumplimiento.

Dicho acto de reconocimiento de responsabilidad deberá ser de carácter público, transmitido a través de canales institucionales de esa Dependencia y deberá ser ofrecido por servidora o servidor público con nivel no inferior a Subsecretario".

Sobre el particular, atento al compromiso y políticas de la SSC en materia de Derechos Humanos **SE ACEPTA EL PUNTO RECOMENDATORIO**, para que, en un plazo razonable se realice el acto de reconocimiento de responsabilidad en el cual:

- a) Reconocerá que esa Comisión ha emitido, en fecha 7 de octubre de 2019, cuatro Recomendaciones en las que señaló actos de tortura y malos tratos cometidos por personas servidoras públicas de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- b) Asumirá que los actos de tortura señalados en ésta y en Recomendaciones emitidas previamente, son una problemática estructural y sistemática en la que se seguirá trabajando para abatirla en la Ciudad de México.
- c) Realizará un compromiso explícito para continuar consolidando, desde el ámbito de atribuciones, mecanismos que abonen en la prevención, investigación, sanción y erradicación de la tortura.

[...]



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

Por otro lado, en relación con los planteamientos **"2) De contar de forma particular con dicha información, el estado que guardan las recomendaciones, con respecto a: 1) De la recomendación 6/2018, lo relativo a las víctimas 3, 4 y 5, 2) De la recomendación 9/2018, lo relativo a la víctima 2, y 3) De la recomendación 18/2019, lo relacionado a G.R.R [víctima 9]. 3) Informar el proceso a seguir y que se ha seguido respecto de las recomendaciones mencionadas"**, le comunico que esta Dependencia, **únicamente es responsable en relación con la víctima 3 de la Recomendación 9/2018**, la cual se encuentra en seguimiento y se han presentado las pruebas de cumplimiento ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; es dable mencionar que, esta SSC CDMX es garante de velar y proteger los derechos humanos y brindar información sólo aquellas personas que tengan la facultad de solicitarlo.

Finalmente, atendiendo al principio de orientación señalado en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que de las recomendaciones **06/2018, v3, v4 Y v5; 09/2018, V2 y 18/2019 V9**, se sugiere dirigir la presente solicitud a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, por ser una la autoridad señalada como responsable del seguimiento y atención de las mismas.

[...]."

VII. Alegatos de un recurso diverso. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado respecto del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5329/2023, diverso al que nos ocupa.

VIII. Alegatos de un recurso diverso. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSC/DEUT/UT/5489/2023, de fecha siete de septiembre del presente, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, adjuntando los documentos previamente descritos en el numeral **VI** de la presente resolución.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

IX. Segundo alcance de respuesta. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia del correo electrónico que el sujeto obligado envió a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, mediante el cual remitió la solicitud del particular para su atención correspondiente, mismo que también fue notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión.

X. Cierre. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

“[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

El particular solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en copia simple, lo siguiente:

“1) Solicito sea proporcionada la actuación mediante la cual fueron aceptadas las recomendaciones 6/2018, 9/2018 y 18/2019 emitidas por la CDHCDMX. Ello incluyendo el acuerdo respectivo que se haya emitido, así como los puntos que fueron aceptados y aquellos que no fueron aceptados, así como la respuesta que las autoridades hayan emitido para fundamentar y motivar la negativa correspondiente.

2) De contar de forma particular con dicha información, el estado que guardan las recomendaciones, con respecto a: 1) De la recomendación 6/2018, lo relativo a las víctimas 3, 4 y 5, 2) De la recomendación 9/2018, lo relativo a la víctima 2, y 3) De la recomendación 18/2019, lo relacionado a Gerardo Rodríguez Reyes [víctima 9].

3) Informar el proceso a seguir y que se ha seguido respecto de las recomendaciones mencionadas.” (sic)

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Derechos Humanos recomendó al particular ingresar al sitio de internet de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para consultar las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad responsable y el estado que guarda su atención; información que se encuentra disponible en los enlaces siguientes:

Recomendación	Hipervínculo
06/2018	https://cdhcm.org.mx/2018/08/seguimiento-a-recomendacion-06-2018/
09/2018	https://cdhcm.org.mx/2018/11/seguimiento-a-recomendacion-09-2018/



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

18/2019	https://cdhcm.org.mx/2019/11/seguimiento-a-recomendacion-18-2019/
---------	---

Asimismo, el sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló que el sujeto obligado eludió la responsabilidad de dar respuesta a la información solicitada.

Una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado en su recurso de revisión, **mediante el cual respondió puntualmente a lo solicitado tal y como quedó descrito en el numeral VI de los antecedentes de la presente resolución, además de informar que su solicitud había sido remitida a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX para su atención correspondiente.**

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

Una vez establecido lo anterior, este Instituto consultó los enlaces proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta primigenia y localizó que en las recomendaciones señaladas por el particular están recomendadas la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX tal y como se observa a continuación:

JUEVES, 28 SEPTIEMBRE 2023 Buscar

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO

[Quiénes somos](#) -
 [Consejo](#) -
 [Informes](#) -
 [AccionesDH](#) -
 [TerritorioDH](#) -
 [Recomendaciones](#)

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIÓN 06/2018

Datos generales	Hechos	Tipo de aceptación y estatus según punto recomendatorio y autoridad
Caso	Tortura y tratos crueles e inhumanos durante detenciones ilegales y/o arbitrarias	
Derechos humanos violados	Derecho a la libertad personal y seguridad personales. Derecho a la integridad personal. Derecho al debido proceso.	
Emisión	17 de agosto de 2018.	
Autoridades recomendadas	Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.	



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

JUEVES, 28 SEPTIEMBRE 2023 Buscar

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Quiénes somos](#) -
 [Consejo](#) -
 [Informes](#) -
 [AccionesDH](#) -
 [TerritorioDH](#) -
 [Recomendaciones](#)

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIÓN 06/2018

Datos generales	Hechos	Tipo de aceptación y estatus según punto recomendatorio y autoridad
Caso	Tortura y tratos crueles e inhumanos durante detenciones ilegales y/o arbitrarias	
Derechos humanos violados	Derecho a la libertad personal y seguridad personales. Derecho a la integridad personal. Derecho al debido proceso.	
Emisión	17 de agosto de 2018.	
Autoridades recomendadas	Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.	

JUEVES, 28 SEPTIEMBRE 2023 Buscar

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Quiénes somos](#) -
 [Consejo](#) -
 [Informes](#) -
 [AccionesDH](#) -
 [TerritorioDH](#) -
 [Recomendaciones](#)

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIÓN 18/2019

Datos generales	Hechos	Tipo de aceptación y estatus según punto recomendatorio y autoridad
Caso	La utilización de la tortura como método de investigación en delitos de alto impacto.	
Derechos humanos violados	Derecho a la integridad personal. Derecho a la libertad personal. Derecho al debido proceso. Derecho de acceso a la justicia.	
Emisión	07 de octubre de 2019.	
Autoridades recomendadas	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.	



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México son los sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.	La Secretaría de Seguridad Ciudadana en su alcance de respuesta atendió lo estipulado , ya que se pronunció puntualmente sobre lo solicitado y proporcionó la información que obra en sus archivos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana **en su alcance de respuesta atendió lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que remitió la solicitud del particular a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para su atención correspondiente, la cual también es competente para conocer de lo solicitado.

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por el particular, **esto al pronunciarse puntualmente sobre lo solicitado y remitiendo la información obrante en su poder, además de remitir la solicitud al otro sujeto obligado competente para conocer de lo solicitado**, y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.¹(...)

¹ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular además de que remitió la solicitud al otro sujeto obligado competente para conocer de lo solicitado**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.²

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina,

² *Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.³

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de

³ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

⁴ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5349/2023

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.